



Alcaldía de Manizales

"Por el cual se adopta una medida transitoria en materia de tránsito, dentro de la semana de la movilidad establecida en el Acuerdo Municipal 1064 del 20 de noviembre de 2020."

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1, inciso segundo párrafo tercero del artículo 6º y artículo 7º de la Ley 769 de 2002, Acuerdo Municipal 1064 de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la ley 769 de 2002, "por la cual se expide el código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6º de la ley 769 de 2002, establece que:

*"Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".*

Que de conformidad con el artículo 7º de la ley 769 de 2002, "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Que por medio del Acuerdo Municipal 1064 del 20 de noviembre de 2020, se estableció la semana de la movilidad la cual una programación en temas de seguridad vial y dentro de las actividades determinadas en el instrumento normativo, se definió en el numeral 9 del artículo 3 del acuerdo aludido, la siguiente:

*9. Establézcase durante la semana de movilidad el día sin carro y sin moto en Manizales.*

Que hace parte de las funciones del ejecutivo municipal asegurar el cumplimiento de la normatividad descrita, por lo cual se establecerá el día sin carro y moto que se celebrará durante la semana de movilidad para el año 2023.

Que en mérito de lo expuesto,



Alcaldía de Manizales

"Por el cual se adopta una medida transitoria en materia de tránsito, dentro de la semana de la movilidad establecida en el Acuerdo Municipal 1064 del 20 de noviembre de 2020."

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER**, para el día 02 de noviembre de 2023 desde las 06:00 a 20:00 horas, el día sin carro y moto en la ciudad de Manizales instituido durante la semana de movilidad, conforme al Acuerdo 1064 de 2020 expedido por el Concejo Municipal.

**Parágrafo primero:** Se exceptúan de la aplicación de esta restricción los siguientes vehículos:

1. Vehículos que hagan parte del esquema de seguridad del cuerpo diplomático y de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
2. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
3. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado (Escortas), Fuerzas Militares, agentes de tránsito, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
4. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas y/o animales afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria y transporte de insumos médicos, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
5. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
6. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico.
7. Automotores con nivel tres (3) o superiores de blindaje, inscritos como tales en el Registro Municipal Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
8. Vehículos blindados de las empresas de seguridad, encargadas de prestar seguridad a dignatarios o de transporte de valores.
9. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado, y solo durante la prestación del servicio.
10. Vehículos de emergencia tales como: ambulancias, bomberos, equipos logísticos para atención de rescate y siniestros y para el transporte del personal acreditado.





“Por el cual se adopta una medida transitoria en materia de tránsito, dentro de la semana de la movilidad establecida en el Acuerdo Municipal 1064 del 20 de noviembre de 2020.”

11. Vehículos destinados al transporte de alimentos con autorización para este tipo de transporte y/o con sistema de refrigeración para el enfriamiento de alimentos.
12. Vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.
13. Vehículos eléctricos, de hidrógeno e híbridos que conste en la licencia de tránsito.
14. Academias automovilísticas.
15. Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.
16. Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.
17. Vehículos de transporte público.
18. Vehículos de carga con capacidad igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.
19. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Así mismo, estarán exentos los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo. Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.
20. Servicio de mensajería debidamente identificado con carnet de la empresa.
21. Vehículos y motocicletas debidamente identificados con certificado laboral o carnet de la empresa, en los que se presente el servicio de distribución de alimentos a domicilios.
22. Personas con citas o tratamientos médicos en la ciudad o por fuera de esta, para lo cual deben tener el correspondiente sustento y/o comprobante de cita o procedimiento médico de la fecha que coincida con el 02 de noviembre. Aplica en un periodo de tiempo acorde con el tipo de cita o procedimiento. ✓

**Parágrafo Segundo:** Los vehículos en tránsito por la ciudad de Manizales que se dirigen a otras localidades deberán circular con los respectivos tiquetes de peajes que correspondan al día de restricción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Serán objeto de la sanción contenida en el código de infracción C-14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, aquellos conductores que no acaten la medida decretada.



Alcaldía de Manizales

“Por el cual se adopta una medida transitoria en materia de tránsito, dentro de la semana de la movilidad establecida en el Acuerdo Municipal 1064 del 20 de noviembre de 2020.”

**ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR** para el día 02 de noviembre de 2023, la medida de restricción vehicular que recae sobre los vehículos que prestan el servicio público individual de pasajeros.

**ARTÍCULO CUARTO.** Adelantar por parte de la Secretaría de Movilidad en coordinación con la Unidad de Prensa de la Alcaldía de Manizales, las estrategias de comunicación y sensibilización para la jornada del día sin carro y moto en la ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Realizar por parte de la Secretaría de Movilidad, las gestiones pertinentes ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas para adelantar las diferentes mediciones sobre la contaminación ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de su publicación y estará vigente durante en el horario establecido en el ARTICULO PRIMERO del presente DECRETO, el 02 de noviembre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales,

**26 OCT. 2023**

**CARLOS MARIO MARÍN CORREA**  
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**

V. B. EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

**JUAN DAVID DUQUE RENDÓN**

Proyectó: Mauricio Gallego Arango. Inspector de Tránsito y Transporte. Secretaría de Movilidad.

Revisó: Juan Martín Hoyos Cardona. Jefe Unidad Jurídica. Secretaría de Movilidad de Manizales.

Revisó y Complementó: Huber Esmer Londoño Londoño – Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.

